

**13908** *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la de 11 de marzo de 1998, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima», así como la ampliación y prórroga de este mismo Convenio y sus actas adicionales.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 11 de marzo de 1998 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima», publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de abril de 1998;

Resultando: Que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando: Que esta Dirección general es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 3 de abril de 1998, en la página 11460, en la Resolución, párrafo 2.º, línea 5.ª, donde dice: «21 de diciembre de 1999», debe decir: «31 de diciembre de 1999».

Madrid, 26 de mayo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**13909** *RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1998, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones para entidades y centros sin fin de lucro y Ciudad de Ceuta.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 y disposición adicional única de la Orden de 28 de febrero de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo II del Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), procede efectuar la correspondiente convocatoria y la determinación de los programas que, para entidades y centros sin fin de lucro ubicados en Ceuta y para la Ciudad de Ceuta, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Convocar la concesión de subvenciones para entidades y centros sin fin de lucro ubicados en Ceuta y para la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, que se regirán por lo dispuesto en las Órdenes de 28 de febrero de 1997 y 4 de febrero de 1998, por las que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y sus organismos adscritos y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.—Establecer los programas que pueden ser subvencionados, que figuran relacionados en el anexo I de la presente convocatoria y que se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 34.37.460.0, 34.37.487.7, 34.37.760.0 y 34.37.780.0, consignados en el presupuesto del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Tercero.—Aprobar el modelo de logotipo que deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para los programas subvencionados. Dicho modelo es el que figura en el anexo II de la presente convocatoria.

Cuarto.—Además de los requisitos de carácter general establecidos en el artículo 3 de la Orden mencionada, y de acuerdo con lo dispuesto en

su párrafo 1.d), quienes concurran a la presente convocatoria deberán tener ámbito de actuación circunscrito a Ceuta.

Quinto.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, punto 1, de la Orden de bases reguladoras, las solicitudes para participar en la presente convocatoria deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales de Ceuta o en los restantes lugares indicados en el mismo apartado de la citada Orden.

Sexto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, punto 2, de la citada Orden de bases reguladoras, se establecen a continuación los criterios que han de ser tenidos en consideración para la valoración de los programas:

a) Evaluación de la necesidad social: Se tendrá en cuenta el análisis o estudio de la necesidad social de los objetivos propuestos en relación con la cobertura pública o privada existente.

b) Contenido técnico: Se tendrá en cuenta el contenido técnico del programa y su adecuación a los objetivos de las acciones propuestas, al número y características de los participantes y/o beneficiarios, a los medios y al calendario previstos, y a las actividades y servicios a desarrollar, así como los indicadores de seguimiento y evaluación de objetivos en relación con los medios técnicos y materiales con los que cuenta la entidad.

c) Sector de atención: Se tendrá en cuenta la relación entre el número de asociados y el sector de atención y la tendencia creciente o decreciente del mismo, así como el impacto de los programas propuestos.

d) Voluntariado y participación: Se tendrá en cuenta la colaboración con carácter voluntario de las personas asociadas de la propia entidad, así como de personas voluntarias ajenas a la misma.

e) Objeción de conciencia: Se tendrá en cuenta que en los programas participen objetores de conciencia en cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

f) Presupuesto: Se tendrá en cuenta el coste presupuestado, el coste medio por participante o beneficiario.

g) Cofinanciación: Se tendrá en cuenta que el programa haya obtenido o prevea la posibilidad de obtener cofinanciación pública o privada. Se valorará especialmente los programas que se presenten cofinanciados por la propia entidad.

h) Ámbito del programa: Se tendrá en cuenta la repercusión de los objetivos y actividades y la proporcionalidad respecto a la población a la que se prevé atender.

i) Continuidad: Se tendrán en cuenta los programas en que persistiendo la necesidad y habiendo recibido subvención en las convocatorias anteriores, hayan obtenido una valoración positiva de su ejecución.

j) Fines y experiencia: Se tendrá en cuenta que los programas propuestos sean acordes con los fines estatutarios de la entidad y la experiencia operativa con que la entidad cuente para la realización de los mismos.

Séptimo.—Además de la documentación especificada en el artículo 5 de la citada Orden, las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Documentación específica para subvenciones destinadas a mantenimiento de centros de atención a menores:

Los centros de atención a primera infancia cuya capacidad sea inferior a 50 plazas presentarán, para acreditar que el censo infantil de la localidad o barrio aislado queda totalmente atendido, certificación del Consejo de Gobierno de la ciudad sobre el censo.

Los centros de atención a primera infancia presentarán declaraciones de ser ciertos los datos aportados relativos a los ingresos familiares y número de miembros de la unidad familiar, firmada por los titulares de la patria potestad o tutores de los niños.

2. Documentación específica para inversiones:

a) Pequeñas obras de reforma y adecuación:

Certificación del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble objeto de la subvención.

Contrato de arrendamiento o documento acreditativo de cesión por un período mínimo de cinco años en caso de que las obras a realizar lo sean en inmuebles arrendados o cedidos junto con la autorización del propietario, y compromiso de no resolver el contrato durante ese plazo.

Permiso de obras expedido por el Consejo de Gobierno de la ciudad.

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios debidamente firmados por el contratista y, en su caso, por el facultativo correspondiente.